



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00122

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE GILBERTO ORTEGA GALVIS
DEMANDADOS: JUAN JOSE CASTRO CAVIDES
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO
CASTRO HERNANDEZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00122-00

El señor **JUAN JOSE CASTRO CAVIEDES**, otorga poder a la abogada **MARTHA C. MERLANO MARTINEZ** para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibídem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera al señor **JUAN JOSE CASTRO CAVIEDES NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de las demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

Se indica demás, al extremo demandado que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de éste auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

En igual sentido, la abogada **INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**, designada dentro del presente asunto como curadora Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS EDUARDO CASTRO HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.) y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, manifiesta la no aceptación al cargo encomendado, argumentando que ha sido nombrado en otras curadurías y amparos de pobreza; sin embargo, no se entiende acreditada tal manifestación conforme a lo establecido por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, toda vez que, no se allegan



certificaciones vigentes emitidas por los despachos aludidos en su escrito que den fe de los procesos a su cargo, lo que imposibilita al despacho conocer si en la actualidad continua ejerciendo tal función.

Por lo anterior, se requiere a la citada profesional del derecho para que en término de ejecutoria allegue certificaciones actuales de sus designaciones, las cuales deben dar fe de los procesos en los cuales actúa como curador Ad-Litem y que estos se encuentran en curso.-

En el caso de no cumplir con el requerimiento previamente efectuado, **SE LE CONMINA** a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo coordinar inmediatamente con el Centro de servicios judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad,
EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio respectivo al correo electrónico abaleyabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd82db9f5e3f814a12c688c3774f890425f4d705d0b42ec00221f4230a24aea6**

Documento generado en 15/01/2024 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>